



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N°. 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2021
Oficio No. 21-0350

Señor (es):

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ**
Ciudad.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR	No. 11001418900620190021200
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP-COLOMBIA" NIT. 805.004.034-9	
DEMANDADO:	LEONARDO QUINTERO RUGE	C.C.79.512.553
(Al contestar cite la referencia completa)		

Comunico a usted que mediante auto calendado el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), ordenó **oficiarles** con el fin de informarles que se ordenó tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado por ustedes, al cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400306520200055300 Coopserp Colombia Nit. 805.004.034-9 contra Leonardo Quintero Ruge C.C. 79.512.553 Oficio No. 1596 de fecha 12 de diciembre de 2020.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,


JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que los cedentes **RAISING CAPITAL ORIGINADOR S.A.S., INTEGRAR ORIGINADOR S.A.S., y VALORANDO ORIGINADOR S.A.S.**, transfirió a **COOPERATIVA CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”**, los derechos que como acreedores del crédito les corresponden a los cedentes.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de sus créditos hacen las sociedades **RAISING CAPITAL ORIGINADOR S.A.S., INTEGRAR ORIGINADOR S.A.S., y VALORANDO ORIGINADOR S.A.S.**, dentro del presente asunto a **COOPERATIVA CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”**.

SEGUNDO: Tener **COOPERATIVA CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que les correspondan a los cedentes dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 1° de julio del cursante, por medio de la cual se decretó la medida cautelar solicitada respecto del embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40341876.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener por notificada a la ejecutada, la parte actora deberá allegar la certificación expedida por la empresa de correo certificado donde informe que la persona a notificar si reside o labora allí, respecto de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que solo se allega la certificación del envío del aviso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Prestada la caución de que trata el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso y por ser procedente la medida solicita, el Despacho,

DISPONE:

1. Acepta la caución prestada.
2. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que por cualquier concepto devengue el demandado MAURICIO VALDERRAMA GÓMEZ, como empleado de la FEDERACIÓN DE DEPARTAMENTOS DE COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de **\$10'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

3. Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de los MAURICIO VALDERRAMA GÓMEZ y GABRIEL VALDERRAMA GÓMEZ, se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 127 A Bis N° 15-37 en la ciudad de Bogotá o en lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de **\$10'000.000 m/cte.**

Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA, a quien por el comisionado habrá de comunicársele su designación conforme al artículo el artículo 3° de la Ley 794/2003, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, fijándole como honorarios la suma de \$ 120.000.00.

Por ahora, se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas, con la finalidad de no incurrir en exceso de embargos (art. 600 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no tiene en cuenta la anterior solicitud efectuada por la abogada Nicole Julieth Hernández Patiño, atendiendo que la togada reconocida en este asunto es la Dra. Helen Danyela Santos Castañeda.

De otro lado, se reconoce a la Dra. SANDRA MILENA PAEZ LÓPEZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2020-0725

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos las documentales aportadas por el apoderado de la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado, y previo a tener por notificados a los aquí asignatarios, el togado demandante, deberá acreditar el acuse de recibo de las comunicaciones remitidas a los correos electrónicos de éstos, tal y como lo establece el inciso 4° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Prestada la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la caución prestada.

2.- INSCRÍBASE la demanda sobre el certificado de tradición del rodante identificado de placas BHX-749, denunciado como de propiedad del demandante FABIÁN ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ. Por secretaría comuníquese la medida a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el certificado, haciéndole saber que se trata de un proceso verbal (art. 591 del Código General del Proceso).

RAD 2020-0725

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de darle trámite a la solicitud de las cautelares efectuada por el togado de la actora, suscríbase por su tomador la póliza allegada.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ANDRÉS CASAS PINEDA**, por las cantidades señaladas en los autos del 25 de marzo de 2021 y su corrección del 14 de mayo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **BLANCA BIBIANA PÉREZ ROMO y LUIS ENRIQUE PÉREZ NADER**, por las cantidades señaladas en el auto del 19 de enero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal conferido, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 600.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES LINCÉ S.A.S.**, en contra de **C & Q INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, por las cantidades señaladas en el auto del 4 de marzo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez
2021-0173

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 14 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce al Dr. GERMÁN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido por parte de la togada actora, atendiendo que la dirección a la que envió la comunicación no fue informada con antelación a este Despacho.

Debe tener en cuenta la apoderada de la parte actora que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, ella indicó que desconocía la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda el Salario Mínimo Legal que devengue el demandado EDILBERTO SÁNCHEZ, como empleado de la empresa SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Límitese la medida a la suma de **\$23'000.000.00 m/cte.**

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaría librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
--

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Requírase a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, aportar la comunicación enviada a su poderdante informándole su renuncia al poder por él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la anterior demanda verbal de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de mínima cuantía, instaurada por la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, en contra de **ALEXANDER RAMÍREZ RIVERA y FAIR ERNEY RAMÍREZ RIVERA**.
2. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días (Ley 56 de 1981, artículo 27 num 3).
3. Notificar personalmente la demanda al extremo pasivo, en la forma establecida en la ley 56 de 1981.
4. AUTORIZAR a la entidad demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto de este proceso.
5. Por secretaría líbrese comunicación a la autoridad Policiva competente del municipio de Fresno -Tolima, en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020.
6. Vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 29 de 2017.
7. Se reconoce a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ALEXANDER OSPINA ZAMORA**, por las cantidades señaladas en el auto del 12 de mayo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez
2021-0439

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



003737020210630

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520210045300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 28 de junio de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 12 de julio de 2021

0037370-2021-06-30

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	09/07/2021
No. IDENTIFICACIÓN	79,949,691	FECHA EXPEDICIÓN	14/02/1997	HORA	19:30:39
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	NOVOA BUITRAGO JOHN HENRY	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA ODONTOLÓGICA	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	04959608650491059275

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	8,009	22	2	8,009	398	-	-	-	-
Sector Financiero:	2	27,884	78	1	-	-	1	27,884	1,198	4,565
Sector Real:	5	-	-	5	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	9	35,893	100	8	8,009	398	1	27,884	1,198	4,565
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	9	35,893	100	8	8,009	398	1	27,884	1,198	4,565

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/05/2021	CTE-INDIVIDUAL	062348	NORMA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	LAS FERIAS	21/12/2009	0	0	-	0
31/05/2021	CTE-INDIVIDUAL	024792	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDELLIN	GUAYABAL	30/05/2017	0	30	-	0
30/06/2021	AHO-INDIVIDUAL	873615	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	05/02/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2021	AHO-INDIVIDUAL	561456	NORMA	BCO	BCSC	BOGOTA	QUIROGA	10/06/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																			
31/05/2021	CIAL	062348	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	31/05/2013	1	1	0	891	0	VIGE	-	-	-	-
CRE	0	SOBR	VIGE	A	-	LAS FERIAS	NORM	-	-	30/06/2013	VNC		0		0	NO	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS						
30/06/2021	CONS	723621	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANAC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	28/01/2020	-	-	0	4,900	0	VIGE	-	0	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	A	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS						
31/05/2021	CONS	290744	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	VIS	-	13/03/2017	-	-	0	7,800	398	VIGE	-	-	-	-
CRE	22	TCR	VIGE	-	-	CHAPINERO	NORM	VLP	-	-	-		8,009		0	NO	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EN MORA																			
31/05/2021	CONS	089581	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	25/07/2019	42	10	6	30,900	1,198	VIGE	-	-	-	-
CRE	78	ORDI	VIGE	D	-	CALLE 57	NORM	-	0	25/01/2023	MEN		27,884		4,565	NO	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS						
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
30/04/2016	CIAL	066899	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	CODE	-	-	25/05/2015	13	9	0	25,780	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	LAS FERIAS	NORM	-	-	19/05/2016	MEN		0		0	NO	-	-	-

										N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/12/2017	CIAL	071763	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	CODE	-	-	22/12/2016	12	11	0	25,000	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	LAS FERIAS	NORM	-	-	17/12/2017	MEN		0		0	NO	-	-	-										
										N R N R N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/08/2016	CIAL	067680	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	CODE	-	-	28/08/2015	13	11	0	25,780	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	LAS FERIAS	NORM	-	-	22/08/2016	MEN		0		0	NO	-	-	-										
										N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
30/04/2017	CIAL	069522	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	CODE	-	-	14/04/2016	12	10	0	27,000	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	LAS FERIAS	NORM	-	-	09/04/2017	MEN		0		0	NO	-	-	-										
										N N N N N R N N N N R N R N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/07/2019	CONS	301168	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	22/01/2019	48	6	0	31,700	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	20/02/2023	MEN		0		0	-	-	-	-										
										N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/01/2019	CONS	223118	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	14/03/2016	46	35	0	31,700	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	CARRERA DECIMA	NORM	-	-	14/01/2020	MEN		0		0	-	-	-	-										
										N N N N N N N X N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
29/05/2016	CONS	662171	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	20/06/2014	-	-	0	4,300	0	CVOL	-	-	VOL	-										
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CHAPINERO	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-										
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/12/2014	CONS	580172	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	31/01/2014	-	-	0	2,500	0	CVOL	-	0	-	-										
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	AVENIDA QUINCE	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-										
										N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/12/2014	CONS	3313TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	22/10/2013	-	-	0	2,500	0	CVOL	-	-	VOL	-										
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	GERENTE DE CUENT	NORM	STA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-										
										N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/08/2010	CONS	795542	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	25/09/2009	-	-	0	500	0	CVOL	-	-	-	-										
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	AVENIDA CHILE	OTRO	PRV	-	-	-		0		0	NO	-	-	-										
										N X X N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
28/02/2015	CONS	798682	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	18/09/2009	-	-	0	3,320	0	CVOL	-	0	-	-										
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	AVENIDA QUINCE	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-										
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
29/05/2016	CONS	815838	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	AMX	-	20/06/2014	-	-	0	2,700	0	CVOL	-	-	-	-										
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CHAPINERO	NORM	BLU	-	-	-		0		0	NO	-	-	-										
										N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/05/2016	CONS	541693	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	14/04/2016	-	-	0	4,300	0	CVOL	-	0	-	-										
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	WAP BOGOTA	NORM	ORO	-	-	-		0		0	NO	-	-	-										
										N N										COMPORTAMIENTOS									
30/06/2018	VIVI	937396	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	16/03/2017	180	16	0	82,000	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	VIVI	NVIG	-	-	EL NOGAL	NORM	-	100	16/03/2032	MEN		0		0	NO	-	-	-										
										N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									
31/12/2019	VIVI	875035	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	06/06/2019	240	7	0	150,000	0	SALD	-	-	VOL	-										
CRE	-	VIVI	NVIG	-	-	SOACHA	NORM	-	100	06/06/2039	MEN		0		0	NO	-	-	-										
										N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS									

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-	PAGO MINIM-	SIT	TIP	REF	F PAGO-	
	CATE- LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	VLR INIC	VLR CUOTA	OBLIG	PAG		MOR	F
												CUPO UTILI- SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT			
OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA																		
31/05/2021	SRV	737811	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/02/2019	0	0	0		0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
	N N											COMPORTAMIENTOS						
31/05/2021	SRV	738744	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	08/02/2019	0	0	0		0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	

129/154

	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN		0	0	0	-	-	-		
			N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS			
31/03/2013	SRV	915259	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/12/2011	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	
			N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS				
30/11/2019	SRV	064450	DIRECTV COLOMBIA LTDA	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/02/2013	1	1	0	105	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	
			N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS				
30/04/2018	SRV	326531	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	10/07/2013	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	
			N N N N N N N N N N N N N N N N R R R R										COMPORTAMIENTOS				
30/04/2014	SRV	202793	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/10/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	
			N N N N N N X N N X N N N N N N										COMPORTAMIENTOS				
31/08/2013	SRV	039550	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/07/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	
			N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS				
30/06/2016	SRV	468734	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/04/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	
			N N N N N N N N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS				
31/12/2011	SRV	620457	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	14/11/2008	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	
			N N N N N N N N N N N N N										COMPORTAMIENTOS				
30/04/2012	SRV	177219	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/02/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	
			N N N										COMPORTAMIENTOS				
31/05/2012	SRV	978431	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	10/03/2012	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-
	TELC	NVIG	COMU	PRINCIPAL	-	-	-	MEN		0	0	0	0	-	-	-	
			N N N										COMPORTAMIENTOS				

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
DE OCCIDENTE	09/04/2021	CALI OFICINA PRI	CALI
Total consultas: 1			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA

31/03/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
D	M/L	0	2	0	0	0	34,280	0	0	34,280	100	-	0	-	-
TOT	-	0	2	0	0	0	34,280	0	0	34,280	100	0	0	0	0
-	M/L	0	2	0	0	0	34,280	0	0	34,280	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA		% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR			
M/L		-	0	7,683	0
M/E		-	0	0	-
TOT		-	0	7,683	0

INFORMACION DETALLADA

31/03/2021 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COOT	D	M/L	1	25,165	73.4	0	OSIN	-	3,484	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	COTC	D	M/L	1	9,115	26.6	0	OSIN	-	4,199	0

***** FIN DE CONSULTA *****

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHN HENRY NOVOA BUITRAGO**, por las cantidades señaladas en el auto del 12 de mayo de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.00_.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)
2021-0453

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-0453

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-00495

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (Pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR -EN LIQUIDACIÓN -EN INTERVENCIÓN – NUESTRACOOP.**, y en contra de **ANDERSON CAMPOS CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2'155.442.00 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré N° 14 base de la presente ejecución.
2. Por los intereses causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$503.566.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 1° de agosto de 2013 al 1° de julio de 2015.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2021-00495

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% del salario, primas, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones sociales que perciba el demandado ANDERSON CAMPOS CASTRO, como miembro del EJERCITO NACIONAL. (art. 156 C.S. del T.).

Oficiése al pagador de la citada entidad, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) siguientes días de efectuado el pago de cada mes. Límitese la medida a la suma de **\$6'000.000.00 m/cte.**

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números. Por secretaria librese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
--

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia del 3 de junio de 2021, por medio del cual se libró la respectiva orden de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como endosataria en propiedad del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y no como equívocamente quedó allí enunciado.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 108 fijado hoy 21/07/2021 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario